Q77877Recurso de Revisión:	R.R.012/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etla, Oaxaca.

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal:Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la vista que se le dio por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, según certificación que obra en foja 169.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, aprobada mediante Sesión Ordinaria S.O./004/2017 por el Consejo General de este Instituto, se ordenó al Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etla, Oaxaca, "proporcione de manera total y a su propia costa al Recurrente, la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información".

www.iaipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Daxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, la responsable de la Unidad de Transparencia, a través del escrito de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, remitió la documentación relativa a la búsqueda realizada ante las siguientes áreas: Presidencia Municipal, Regiduría de Educación, Regiduría de Desarrollo Social y Cultura, Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología, Secretaría Municipal y Dirección de Obras. De igual forma, remitió el Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Etla, Oaxaca, en la que por unanimidad de votos, declaran la inexistencia de la información, toda vez que de la búsqueda realizada, no se cuenta con la información y/o documentación del ejercicio 2014-2016.

Así las cosas, a tendiendo que el artículo 118 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia el cual confirmará la inexistencia del documento. Si bien el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida por el Recurrente, este emitió una respuesta acorde a las formalidades establecidas por el precepto antes citado, respecto a la información requerida por el Recurrente.

Cabe destacar que por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.

En esa circunstancia, ante lo mandatado por los artículos 68 fracción II, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara concluido** el presente asunto y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese el presente expediente.**



Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

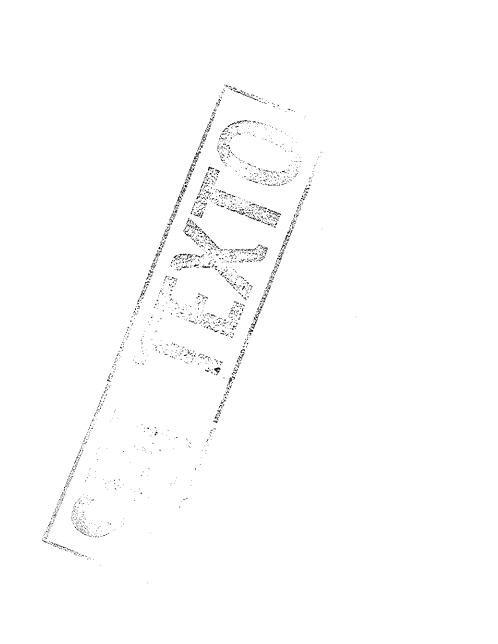
Lic. Jose Antonio López Ramírez de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

HULLELL

www.laipoaxaca.org.mx **()** IAIP Oaxaca | **©** @IAIPOaxaca

mendros 122, Colonia Reforma,



.

. .